



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo,

02 OCT. 2018

ACTA N° 62
RESOL. 12
Exp. 2018-25-5-008477
DBH

VISTO: La Resolución N°63, Acta N°53 de fecha 28 de agosto de 2018 del Consejo Directivo Central por la que se dispuso la convocatoria al acto eleccionario del Consejero Estudiantil y del Consejero Docente del Consejo de Formación en Educación para el 30 de noviembre de 2018.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N°37, Acta N°29 de fecha 21 de agosto de 2018 el Consejo de Formación en Educación conforma la Comisión Electoral con el cometido de la instrumentación de los actos eleccionarios y aquellos que establezcan los Reglamentos específicos aplicables para las citadas elecciones.

II) Que por Resolución N°33, Acta N°34 de fecha 26 de setiembre de 2018 el Consejo de Formación en Educación aprueba el texto del "Reglamento para la Elección del Consejero por el Orden Docente que regirá el acto eleccionario de fecha 30 de noviembre de 2018" que luce de fs. 16 a 23 de obrados.

III) Que asimismo en el CONSIDERANDO II) del acto administrativo referido precedentemente se consigna que la Comisión Electoral se aboque a elaborar los aspectos reglamentarios de la elección de los Consejeros, teniendo como marco la Resolución N°131, Acta N°93 del 28 de diciembre de 2011 modificada y complementada por Resolución N°3, Acta N°2 de fecha 7 de febrero de 2012, Resolución N°8, Acta N°19 de fecha 2 de abril de 2016 y Resolución N°81, Acta N°57 de fecha 11 de setiembre de 2018 del Consejo Directivo Central.

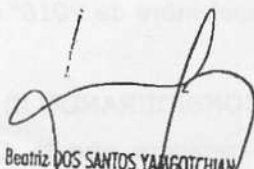
CONSIDERANDO: Que es pertinente homologar lo actuado por el Consejo de Formación en Educación.

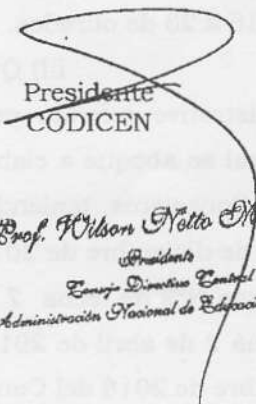
ATENTO: A lo expuesto;

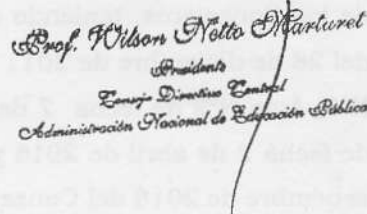
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:

Tomar conocimiento y homologar lo actuado por el Consejo de Formación en Educación en lo que refiere a la aprobación del "Reglamento para la Elección del Consejero por el Orden Docente que regirá el acto eleccionario de fecha 30 de noviembre de 2018" que luce de fs. 16 a 23 de obrados y que forma parte de la presente resolución.

Comuníquese a la Corte Electoral y a la Dirección de Comunicación Institucional. Cumplido, pase al Consejo de Formación en Educación a todos sus efectos.


J. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAGOTCHIAN
SECRETARIA GENERAL
ANEP - CODICEN


Presidente
CODICEN


Prof. Wilson Natta
Presidente
Consejo Directivo Central
Administración Nacional de Educación Pública

**REGLAMENTO ELECCIÓN CONSEJERO POR EL ORDEN DOCENTE
PARA EL ACTO ELECCIONARIO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Capítulo I - De los órganos que se proveen mediante elecciones

Art. 1 – En el acto electoral que se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 2018 se elegirá el miembro del Consejo de Formación en Educación que representará al Orden Docente.

Capítulo II – De los electores y elegibles

Art. 2 – En esta elección serán **electores** todos los docentes que cumplan con las condiciones expresadas en la Resolución N° 131 Acta N° 93 de fecha 28/11/2011, modificada y complementada por Resolución N° 3 Acta N° 2 de fecha 07/02/2012, Resolución N° 8 Acta N° 19 de fecha 12/4/16 y Resolución N° 81 Acta N° 57 de fecha 11/9/2018, adoptadas por el Consejo Directivo Central, que en este aspecto medular expresan:

- 1) **Serán electores:** Los Docentes que tengan una antigüedad de un año por lo menos a la fecha de la elección, que se encuentren ejerciendo la docencia directa o indirecta, en carácter efectivo, interino o suplente por todo el año lectivo correspondiente al de la elección, en el Consejo de Formación en Educación y a la fecha en que se reciba la comunicación por parte de la Comisión Electoral.
- 2) **Requisitos para ser electo:** Son elegibles aquellos docentes que reúnan las siguientes condiciones:
 - a) Haber ejercido la docencia en la Educación Pública en forma continua o discontinua por un lapso no menor a diez años cumplidos a la fecha en que se presenta la hoja de votación ante la Comisión Electoral.
 - b) Que se encuentren en funciones en el ámbito del Consejo de Formación en Educación.
 - c) Que no hayan sido suspendidos como consecuencia de un proceso sumarial, sanción que deberá tener la condición de acto administrativo firme y vigente (8 años inmediatamente anteriores al acto eleccionario). En ningún caso podrán ser elegibles quienes hayan cesado o estén suspendidos al momento del cierre del padrón por razones penales.

Art. 3- El Consejero Docente del CFE será elegido por todos los docentes habilitados para votar, aplicándose sistema de lista de candidatos mediante voto secreto y obligatorio.

Art. 4- Los padrones electorales se realizarán según las siguientes pautas:

- a) Se confeccionará un padrón electoral general y uno por Centro, que incluirá el total de habilitados a la fecha de cierre del mismo, fijada para el 25 de setiembre. En los mencionados padrones figurará: los nombres completos de los votantes ordenados alfabéticamente por sus apellidos, cédula de identidad, fecha de nacimiento y Centro.
- b) Quienes reúnan la calidad de docentes en varios centros, sólo podrán ejercer una vez su derecho al voto. En tal caso dicho derecho se ejercerá en el Centro o Instituto donde el docente registre su mayor carga horaria.
- c) Los padrones electorales se pondrán de manifiesto por la Comisión Electoral en todos los locales dependientes del CFE y se publicarán en la página web del CFE. Se dará difusión de la disponibilidad de los padrones para su consulta por el término de 15 días, a los efectos de realizar los reclamos que se consideren pertinentes.
- d) Cuando un docente radicado en el país no se encuentre registrado en el padrón o sus datos no sean correctos, deberá solicitar su inclusión o las modificaciones que correspondan a través de los formularios electrónicos que a esos efectos se expondrán en la página web del Consejo de Formación en Educación.

Capítulo III- Del Acto eleccionario

Art. 5- La lista de candidatos estará contenida en una hoja de votación que se distinguirá con un número el que deberá solicitarse ante la Comisión Electoral hasta el 19 de octubre. Dicha solicitud deberá realizarse con la firma de los cinco candidatos a los que refiere el artículo siguiente.

Art.6- La solicitud del registro de hojas de votación deberá presentarse ante la Comisión electoral firmada por los cinco candidatos que integren la lista. Se deberá adjuntar copia de C.I. indicando los nombres de quienes asumen la calidad de representantes para intervenir en forma conjunta o separadamente ante la Comisión Electoral. **El plazo para el registro de las mismas vencerá 30 días antes de la fecha de la elección.** La Comisión Electoral deberá certificar dichas firmas y también verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Artículo 2 de esta reglamentación.

Art.7- Las hojas de votación se imprimirán en papel blanco, con tinta negra de color uniforme, de 10

x 12 cm con una tolerancia de 1 cm en su ancho y en su largo.

Llevarán en la parte superior y con letras grandes la denominación Consejo de Formación en Educación y debajo, sobre el lado izquierdo, el orden al que corresponden.

Se distinguirán por números colocados en el ángulo superior derecho de la hoja de votación, encerrados en un círculo y debajo del mismo la fecha de la elección y por leyendas distintivas para el caso de considerarse conveniente su utilización. Se podrá imprimir la leyenda (distintivo) identificatoria de la hoja aprobada por la Comisión Electoral y un logo identificatorio; a continuación la leyenda "Voto por los siguientes candidatos para integrar el Consejo de Formación en Educación", seguida de la lista de nombres completos del candidato titular por sistema preferencial de suplentes. La Comisión proporcionará un modelo de hojas de votación con las características que deben reunir.

No podrá agregarse ninguna otra leyenda, número o signo.

La Comisión Electoral exhibirá las hojas de votación en el local donde funcione y en la página web del CFE por el término de dos días hábiles. Dentro de dicho plazo los interesados podrán formular observaciones por escrito al registro solicitado. Admitidas las observaciones o denegado el registro de la hoja de votación, se concederá autorización a quienes la hubieren presentado para que registren nueva hoja de votación en las condiciones debidas, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución.

Art. 8- Las hojas de votación serán proporcionadas por los registrantes de las mismas y será de su responsabilidad su impresión y distribución. Cada agrupación podrá si así lo desea, proporcionar 30 hojas de votación dentro de un sobre debidamente identificado, detallando número de hoja y circuito, para ser remitidas dentro de la urna. El costo de impresión será asumido por el CFE en número de hojas de votación hasta una vez y un 30% más de la cantidad de habilitados para votar.

CAPÍTULO IV- De las Comisiones Receptoras de Votos

Art.9- Las Comisiones Receptoras de Votos serán designadas por la Comisión Electoral. Estarán integradas por un funcionario de la Corte Electoral en calidad de Presidente, dos funcionarios no docente de la ANEP nombrados por el CFE que actuarán como Secretario y como Vocal. Funcionarán en los locales previamente asignados en todos los departamentos.

Si el día de la elección, la Comisión Receptora de Votos no pudiere constituirse por falta de algún integrante, la Dirección del Centro donde esté funcionando designará un funcionario.

Los funcionarios que integren Comisiones receptora de votos a realizarse el 30 de noviembre de 2018 gozarán de una licencia de tres días que no afectará el presentismo. Quienes no concurran a integrar las comisiones referidas para las que fueron oportunamente designados, o a los cursos de capacitación y no justifiquen debidamente su ausencia serán sancionados con una multa equivalente al importe de un mes de sueldo.

Art. 10- La ubicación, integración y determinación de los votantes a los que corresponde sufragar en cada comisión receptora de votos, constituirá el Plan Circuital de la elección. La Comisión Electoral dará la mayor difusión de este Plan Circuital en los centros de estudios y a través de la página web del CFE 20 días antes de la fecha de la elección.

Art.11- Las Comisiones receptoras de votos recibirán los votos en el horario de 11 a 19 horas. Si al finalizar el horario de votación se constata que aún hay electores por sufragar, se habilitará el horario de prórroga al solo efecto que voten dichos electores, sin que la prórroga pueda exceder de una hora.

CAPÍTULO V-Del sufragio

Art. 12- El voto será secreto y obligatorio. Se realizará en forma personal ante la Comisión Receptora de Votos que corresponda de acuerdo al Plan Circuital.

El elector que sin causa justificada no hubiere cumplido con la obligación de votar será pasible de la siguiente sanción:

Multa de cinco Unidades Reajustables cuyo importe corresponderá al de la fecha de la elección.

Art. 13- La cédula de identidad vigente o credencial cívica, constituirán los únicos documentos de identificación del votante que deberá exhibirse ante la Comisión Receptora de votos. Los que no puedan acreditar identidad de esa forma **no podrán sufragar**.

Art. 14- Identificado el votante, verificado su nombre en el padrón electoral, su pertenencia al circuito y registrado en la Lista ordinal de votantes, los integrantes de la Comisión le señalarán que tome un sobre de votación (cuyo número impreso en la tirilla hará constar la Comisión receptora de votos en la Lista ordinal de votantes) y que ingrese al cuarto secreto para efectuar su opción. Al regreso, el votante, quitará la tirilla que entregará a la Comisión Receptora de Votos y se le habilitará

la urna a los efectos de que introduzca el voto.

Art. 15- Cuando se solicita votar en una Comisión Receptora de votos de un departamento o localidad diferente a la que le corresponda de acuerdo al Plan Circuital y se compruebe que el nombre figura en el padrón general, éste podrá hacerlo en condición de voto observado simple.

En esta situación, cumplidas las etapas de registro señaladas en el Art. 14 y antes de ser introducido en la urna, el sobre de votación deberá ser puesto dentro de otro sobre (color azul), caratulado "voto observado", que contendrá también la hoja de identificación con los datos del votante, con la causal de observación.

Si su nombre no se encontrase en ninguno de los padrones, **NO VOTA.**

Serán causas fundadas para el no cumplimiento de la obligación de votar:

- a) Padecer enfermedad, invalidez o imposibilidad física que impida el día de la elección concurrir a la Comisión receptora de votos. Lo que deberá acreditar mediante certificado médico ante la Comisión electoral.
- b) Hallarse ausente del país el día de la elección, lo que deberá justificar con certificado de la Dirección Nacional de Migración donde conste la fecha de salida y entrada al país, pasaporte o pasajes que acrediten dichos extremos.
- c) Haber estado imposibilitado de votar por razones de fuerza mayor, debidamente acreditado.

Las personas que se consideren amparadas por alguna causa de justificación de la no emisión del voto, deberán comprobarla fehacientemente ante la Comisión Electoral, hasta sesenta días después del acto eleccionario, según el procedimiento que oportunamente se comunicará.

Si la causal de justificación persistiese en el tiempo, el omiso dispondrá de un plazo de sesenta días a partir del momento en que desapareció el impedimento para sufragar.

Transcurrido el plazo señalado la Comisión Electoral confeccionará la nómina de docentes que no hubieran cumplido con la obligación de votar, ni acreditado en tiempo y forma estar comprendido en alguna de las causales señaladas en este artículo, las que serán enviadas a la dependencia correspondiente para que se aplique la retención del importe de la multa establecida en este Reglamento de los haberes que perciban quienes no cumplieron con dicha obligación.

Art. 16- Los delegados de las listas (en un número no mayor a dos por lista) deberán acreditarse ante la Comisión Receptora de votos mediante constancia escrita expedida por los representantes designados según el Art. 6. La acreditación constará en el Acta de Instalación de la Comisión

Receptora o en el transcurso de la votación en el Acta de Clausura.

Los delegados podrán presenciar y controlar el procedimiento de votación inclusive el escrutinio y suscribirán el Acta de Clausura si así lo desean junto a los miembros de la Comisión Receptora de votos, pudiendo incluir en ella sus observaciones y discrepancias. En caso de hacerlo deberán firmar obligatoriamente el acta que corresponda.

CAPÍTULO VI- Del escrutinio primario

Art. 17- Finalizado el horario de recepción de votos se procederá al cierre del local de votación. Se labrará el Acta de clausura y se procederá a la apertura de la urna, cumpliéndose a continuación las siguientes diligencias:

- a) Recuento de los sobres contenidos en la urna (no observados y observados)
- b) Cotejo con el número de votos emitidos, según la Lista ordinal de votantes. Se dejará constancia de su correspondencia o de las diferencias que se constataren con el recuento de sobres realizado. Se separarán los votos observados (sobres azules), se verificará la cantidad y se dejarán dentro de la urna ya que bajo ningún concepto deben abrirse en esta etapa. Hasta dos hojas iguales, se valida una y se invalida la otra hoja.
- c) Causales de anulación:
 - c.1) Hoja de votación con objeto extraño.
 - c.2) Dos o más hojas de votación diferentes.
 - c.3) Más de dos hojas idénticas.
 - c.4) Hojas de votación con enmendaduras, tachaduras, testaduras, escrituradas.
 - c.5) Hojas rotas o con dobleces que manifiesten la identificación del voto.

No se anulará el voto proveniente de hojas de votación cuando su doblez o rotura no denote intencionalidad o que presenten errores de impresión.

- d) Se considera Voto en blanco cuando:
 - d.1) El sobre no contiene hoja de votación.
 - d.2) Tiene dentro del sobre un objeto extraño y sin hoja de votación. Se considerará como voto en

blanco con objeto extraño.

e) Conteo de las hojas de votación de Circunscripción Nacional. Se separarán, contarán y engraparán de acuerdo al número de identificación de cada una. Finalizadas las diligencias mencionadas se labrará el acta de escrutinio primario, que contendrá los datos y cifras resultantes de cada una de las diligencias anteriormente mencionadas, las observaciones y constancias que respecto al funcionamiento de la Comisión receptora de votos y al proceso de escrutinio deseen realzar los delegados y los miembros de la Comisión Receptora de votos. El acta será firmada por los miembros de la Comisión Receptora de votos y los Delegados de las listas que deseen hacerlo. Serán remitidas dentro de la urna, conjuntamente con toda la documentación de la Comisión Receptora de Votos, a la Comisión Electoral para la realización del escrutinio definitivo.

Art. 18- Las observaciones y los recursos deberán presentarse, por los delegados de las hojas, bajo firma, debiendo la Comisión receptora de votos dejar constancia de las mismas en las actas correspondientes y realizar los descargos pertinentes. Se elevarán las actuaciones ante la Comisión Electoral, órgano que resolverá al respecto.

CAPITULO VII-Del Escrutinio definitivo

Art. 19- La Comisión Electoral con asesoramiento de los funcionarios de la Corte Electoral realizará el escrutinio definitivo dentro de los 10 días hábiles a partir de la semana siguiente al acto electoral, de donde surgirá el resultado de la elección.

Art. 20- Las resoluciones de la Comisión Electoral respecto del escrutinio definitivo, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de revocación. Dicho recurso deberá interponerse por escrito, dentro de las 48 horas de conocida en forma fehaciente la resolución. Deberá resolverse en el plazo de 10 días hábiles en forma expresa, no existiendo denegatoria ficta por vencimiento del plazo para resolver.

CAPITULO VIII-De la Adjudicación y Proclamación del Cargo

Art. 21- El cargo de Consejero por el orden docente se adjudicará al primer candidato de la hoja más votada. Se proclamarán conjuntamente al Consejero titular los cuatro suplentes de acuerdo al sistema preferencial establecido por el Art. 7 de este Reglamento.

En el caso de que se produzca una vacante en el cargo de Consejero docente, se convocará al suplente que corresponda hasta agotar la lista proclamada, en tal caso se convocará a un nuevo acto electoral.

Art. 22- La Comisión Electoral realizará, previa resolución de las observaciones o recursos que se interpongan, la proclamación del candidato electo.

Art. 23- Todo lo no establecido en la presente reglamentación, estará sujeto a lo dictado en la Ley de Elecciones N° 7812 del 16 de enero de 1925 y sus modificativas.